



 Radicado N° **I-2026-11455**
Fecha: 29-01-2026 - 20:41
Folios: 10 Anexos: 1
Radicador: YASSER KALIL PERDOMO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **H42VW**

Bogotá D.C., enero de 2026

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: Remisión del Acta de Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 cuyo objeto es: ***“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”***

Respetada,

En el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Contratos y para los fines pertinentes, me permito remitir el **Acta de Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183**, suscrito con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio.

Dicha acta tiene como objeto formalizar la prórroga a la suspensión del contrato por un período de **dieciocho (18) días calendario**, comprendido entre el **treinta (30) de enero al dieciséis (16) de febrero de 2026**, estableciendo como fecha de reinicio el **diecisiete (17) de febrero de 2026**, o hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión.

Sin otro particular,

Cordialmente,


ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Proyecto: Katherin Velez García – Abogada Contratista DCEE.
Anexo: Acta de porroga No. 4 a la Suspensión No. 1.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.2979183 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021

ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con C.C. No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y como Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; **YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN**, identificada con C.C. No. 33.368.300 de Tunja (Boyacá), en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; y **ESMERALDA MOLINA GÓMEZ**, identificada con C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima), representante legal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. ENTERRITORIO, con NIT. 899999316, para suscribir el Acta de Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	<i>“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”.</i>
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	21 meses.
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS PRORROGAS:	3 años, 8 meses y 14 días.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	Dieciséis (16) de noviembre de 2021.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Treinta (30) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1:	Del treinta (30) de julio de 2025 al treinta de septiembre (30) de 2025.
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses.
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de septiembre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de octubre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de noviembre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de diciembre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Un (1) mes y quince (15) días.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Catorce (14) de enero de 2026.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) de enero de 2026.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) días calendario.

11-IF-004
V1

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Veintinueve (29) de enero de 2026.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	Treinta (30) de enero de 2026.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dieciocho (18) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dieciséis (16) de febrero de 2026. (Salvo reinicio anticipado).
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Diecisiete (17) de febrero de 2026.
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	- Mediante oficio con radicado S-2026-19533 del 27 de enero de 2026, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE de la Secretaría de Educación del Distrito, en calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, puso en conocimiento de la Gerencia Integral – ENTerritorio la condición establecida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) para la suscripción del acta de inicio y el inicio de las actividades de conexión de acueducto y alcantarillado del proyecto IED Boitá, informando que, conforme a comunicación recibida el 23 de enero de 2026, dicha entidad exige la entrega y aprobación previa de documentación técnica y administrativa como requisito habilitante para el acompañamiento y ejecución de las redes. En ese contexto, la SED consideró pertinente solicitar la evaluación de la procedencia de prorrogar la suspensión por un término mínimo de un (1) mes, con el fin de subsanar los requerimientos y gestionar oportunamente la entrega de la documentación ante la EAAB, optimizando tiempos y recursos públicos y evitando reprocesos; lo anterior, teniendo en cuenta el vencimiento de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 el 29 de enero de 2026 y el vencimiento del contrato el 30 de enero de 2026, razón por la cual se requirió a ENTerritorio emitir su evaluación y respuesta en un término no mayor a un (1) día hábil. - En atención al requerimiento formulado por la Secretaría de Educación del Distrito, ENTerritorio S.A. remitió comunicación mediante oficio radicado No. 202625010000871 del 28 de enero de 2026, con asunto <i>"Solicitud de aval para la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013"</i>, a través de la cual expuso las consideraciones técnicas y jurídicas que, a su juicio, sustentan la procedencia de la prórroga solicitada, manifestando lo siguiente: <i>"En nuestra calidad de Gerencia Integral del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013, y en atención a lo manifestado por la SED en el oficio del 27 de enero de 2026 con radicado S-2026-19533 mediante el cual la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó a la Gerencia Integral efectuar la evaluación de la procedencia de prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó oficio ante la SED S-2026-016269 mediante el cual requirió la entrega de documentación e información técnica y administrativa, la cual debe ser previamente entregada y aprobada por dicha entidad como requisito para la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, una vez realizada la evaluación correspondiente por</i>

	la Gerencia Integral, se evidenció que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las aprobaciones y requisitos habilitantes necesarios para el inicio, y ejecución de las actividades relacionadas con las conexiones de acueducto y alcantarillado del Proyecto Boitá, situación que imposibilita materialmente el reinicio de las actividades contractuales. 1. ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN 01 Mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de julio de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 por un término de dos (2) meses, hasta el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la medida. La suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permitían la suspensión por mutuo acuerdo, sin generar costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante. La adopción de la medida resulto necesaria para garantizar la adecuada ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, entre ellos la obtención de la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM. ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, mantuvo su compromiso con la ejecución eficiente y transparente del proyecto. PRÓRROGA 01 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1 Mediante ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1, las partes acordaron prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 221013, por dos (2) meses a partir el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, donde se indicó entre otras cosas lo siguiente: “(…) se evidenció que aún no se cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la continuación y ejecución de la obra. En particular, se encuentran pendientes: • Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. • Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). • Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) (…).” La suspensión se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, las cuales permiten la suspensión por mutuo acuerdo, sin que ello genere costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante. Dicha medida resulto necesaria para garantizar la adecuada ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, entre ellos la obtención de la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM. PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 La Gerencia Integral, ENTerritorio solicitó el aval para suscribir la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No. 221013, por un término adicional de un (1) mes y quince (15) días calendario, comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, o antes si se superaban las causas que dieron origen a dicha prórroga a la suspensión. El
--	---

	contrato se reiniciaría el 15 de enero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 15 de enero de 2026. En esta prórroga se indicó lo siguiente: “(…) Así las cosas, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de constituir la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista – Gerencia Integral ENTerritorio – manifiesta su aceptación con el reinicio anticipado de la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1, condicionado al cumplimiento previo de las siguientes gestiones: • La presentación y solicitud de aprobación de las pólizas asociadas a la Carta de Compromisos N.º EAAB 9-99-30100-14902025 del 9 de octubre de 2025 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), así como su respectiva aprobación por parte de esa entidad. • La radicación de la solicitud de supervisión ante la EAAB. • La obtención del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. • La presentación del plan de trabajo ante la Secretaría de Educación del Distrito, requisito necesario para la obtención del aval de intervención en espacio público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 263 de 2023(…)”. Prórroga 3 de la Suspensión No. 1 La Gerencia Integral, ENTerritorio solicitó el aval para suscribir la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No. 221013, por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendido entre el 14 de enero de 2026 hasta el 29 de enero de 2026, o antes si se superaran las causas que dieron origen a dicha suspensión. El contrato se reiniciaría el 30 de enero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 30 de enero de 2026. Dentro de las circunstancias que se evaluaron para la suscripción de la prórroga 3 a la Suspensión 1 se encuentran las siguientes: (…) Teniendo en cuenta lo expuesto por ENTerritorio en el oficio con radicado 202625010000361 del 14 de enero de 2026, mediante el cual se sustenta la necesidad de suscribir la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, en la medida en que persisten las condiciones inicialmente previstas en dicha suspensión, se precisa que los trámites ante la EAAB, incluyendo la designación de la supervisión por parte de esa entidad, ya se encontraban contemplados como causal en el Acta de Suspensión No. 1, toda vez que constituyen un requisito indispensable para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el análisis efectuado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, así como en consideración a las causas reales, objetivas y sobrevinientes que dieron lugar a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, se concluye que resulta técnica y jurídicamente viable y procedente la suscripción de la Prórroga No. 3 a la mencionada suspensión (…).”. 2. TRÁMITES PENDIENTES QUE IMPOSIBILITAN EL REINICIO. Teniendo en cuenta las causales por las cuales se encuentra suspendido el Contrato Interadministrativo, las cuales se enmarcan en la definición y obtención de la totalidad de los permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para el inicio de la ejecución de las actividades correspondientes a las conexiones de
--	--

	acueducto y alcantarillado del Proyecto Boitá; y considerando que la Secretaría de Educación del Distrito trasladó, mediante correo electrónico del 26 de enero de 2026, la solicitud realizada por la EAAB a través del oficio con radicado S-2026-016269 de fecha 21 de enero de 2026, mediante el cual dicha entidad requirió la entrega de documentación e información necesaria para la aprobación y suscripción del acta de inicio; así mismo, teniendo en cuenta que posteriormente la SED trasladó el oficio con radicado S-2026-019533, mediante el cual solicitó a la Gerencia Integral de ENTerritorio la evaluación de la pertinencia de continuar con la suspensión del Contrato Interadministrativo, toda vez que no es posible iniciar las actividades de ejecución de las conexiones del Colegio Boitá sin que la documentación requerida haya sido previamente entregada y aprobada por la EAAB; a continuación se relacionan los insumos solicitados por dicha entidad mediante el oficio con radicado S-2026-016269 de fecha 21 de enero de 2026. Comunicación recibida por la Secretaría de Educación del Distrito el 23 de enero de 2026, remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. (EAAB), en la cual se cita textualmente:“(...) Es importante resaltar, que previo a la suscripción del acta de inicio de urbanizadores, usted debe contar con la aprobación hidráulica y asignación de números de obra por el área de DITG, conforme a los tiempos establecidos en los compromisos especiales, para garantizar que la supervisión sea efectiva y no se presenten modificaciones al diseño o cambios que puedan afectar la entrega de las obras a la EAAB-ESP. Adicionalmente, es necesario que presente los siguientes documentos para proceder con la firma del acta de inicio de urbanizadores: 1. Programación de obras, esta debe contener todas las actividades relacionadas con los proyectos Acueducto y Alcantarillado previstas en los planos de diseños aprobados por la Empresa. Esta deberá entregarse debidamente firmada por el Representante Legal. 2. Plan de Calidad debidamente firmado por el Representante Legal, para la ejecución de los proyectos de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial 3. Hojas de vida de los profesionales Ingeniero y/o Arquitecto director de obra, residente encargado del Proyecto y profesional de Topografía con copias de las respectivas tarjetas profesionales. 4. Copia de los planos aprobados para el desarrollo del proyecto. 5. Copia Licencia de Urbanismo (construcción) 6. Copia Licencia de Excavación 7. Copia de Permisos y Licencias Ambientales SDA, permisos de ocupación de cauce entre otros 8. Copia del Permiso de disposición de Escombros. 9. Información Topográfica base de localización, puntos de amarre, nivelación y contra 10. nivelación a partir de vértice IGAC y certificaciones de equipos de medición, para la ejecución del proyecto, con base a la norma NS-030 de la EAAB-ESP Informado esto, quedamos atentos a la remisión de la documentación para continuar con el proceso de acompañamiento por parte de la EAAB-ESP al desarrollo de las redes para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado del CED Boitá, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 0579 de 2025, Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAAB-ESP. (...)”. Dado que es necesario contar con la totalidad de las aprobaciones por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. (EAAB), y que para el reinicio del Contrato Interadministrativo se requiere la suscripción del
--	---

	acta de inicio con dicha entidad, resulta pertinente prorrogar la suspensión contractual, con el fin de que la Gerencia Integral y su Contratista Derivado del Proyecto Boitá adelanten las gestiones y trámites necesarios para la obtención y entrega de la documentación previamente señalada, requerida para la aprobación y suscripción del acta de inicio por parte de la EAAB <i>Esta actuación es habilitante para desarrollar las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de servicios públicos y la funcionalidad integral del proyecto.</i> 3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA <i>La solicitud se fundamenta en las obligaciones del contrato, en especial:</i> <i>“(...) 17. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.</i> <i>18. Adelantar la supervisión de la contratación derivada del presente contrato, que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.</i> <i>44. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.</i> <i>27. Entregar en funcionamiento la infraestructura educativa, materia del presente contrato, con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato. (...)”</i> <i>Asimismo, el contrato dispone lo siguiente frente a la suspensión:</i> <i>“(...) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: (1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y</i> <i>(2) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma.</i> <i>Parágrafo 1°. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.</i> <i>Parágrafo 2°. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato; sin embargo, ENTERRITORIO se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure la suspensión, debiendo entregar a la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (...)”</i> <i>La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula 26 del contrato interadministrativo, que permite la suspensión por mutuo acuerdo ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y en el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5, 27 y 50). La persistencia de trámites habilitantes ajenos a las partes configura una imposibilidad sobrevenida que impide la ejecución del objeto contractual, lo que hace procedente la prórroga como medida razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato.</i> <i>Por tanto, la Prórroga No. 4 de la suspensión 01, se configura como una medida razonable, proporcional, y jurídicamente procedente, hasta que los trámites sean emitidos por las entidades competentes.</i> 4. SOLICITUD FORMAL <i>En virtud de lo anterior, ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, solicita el aval para suscribir la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 221013, por un término adicional de quince (15) días comprendido entre el 29 de enero de 2026 y el 12 de febrero de 2026, con reinicio y terminación el 13 de febrero de 2026, o hasta que se superen las</i>
--	---

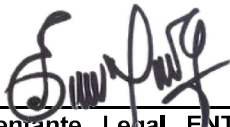
	<i>causas que dieron origen a la suspensión, con el fin de adelantar tramites y firma de acta de inicio con la EAAB.</i> <i>La Gerencia Integral manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato en caso de que el trámite pendiente sea resuelto con anterioridad. Esta medida se adopta como acción preventiva para garantizar la adecuada ejecución contractual, proteger los recursos públicos y asegurar la entrega funcional de la infraestructura educativa, en cumplimiento de los fines contractuales.</i> <i>Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su aval para proceder con la prórroga de la suspensión. (...)"</i> CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SED FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1: En atención a la solicitud elevada por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante radicado S-2026-19533 de enero de 2026, a través del cual la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, en calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, requirió a la Gerencia Integral ENTerritorio S.A. efectuar la evaluación de la procedencia de prorrogar la Suspensión No. 1 del contrato, y con el propósito de suscribir la Prórroga No. 4 a dicha suspensión, la Secretaría de Educación del Distrito procede a emitir su pronunciamiento, una vez efectuado el análisis técnico y jurídico de las circunstancias expuestas y de las comunicaciones allegadas. Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. (EAAB), recibida por la SED el 23 de enero de 2026, mediante la cual dicha entidad condiciona la suscripción del acta de inicio a la entrega y aprobación previa de documentación técnica y administrativa específica, se evidencia que persisten las condiciones objetivas que impiden el reinicio de las actividades contractuales, toda vez que la aprobación de dicha documentación y la designación de la supervisión por parte de la EAAB constituyen un requisito habilitante indispensable para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial del proyecto IED Boitá. De conformidad con lo anterior, y con fundamento en el análisis efectuado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, se concluye que las causas reales, objetivas y sobrevinientes que dieron lugar a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021 no han sido superadas, en tanto subsisten trámites habilitantes ante un tercero ajeno a la voluntad de las partes, necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, se determina que resulta técnica y jurídicamente viable y procedente la suscripción de la Prórroga No. 4 a la mencionada suspensión. Ahora bien, es preciso aclarar que el término de la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 no se contabiliza a partir del 29 de enero de 2026, por cuanto, conforme a lo dispuesto en el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1, dicha prórroga se encuentra vigente hasta el 29 de enero de 2026, inclusive. En ese sentido, y sin solución de continuidad, la Prórroga No. 4 se computa a partir del 30 de enero de 2026. No obstante, teniendo en cuenta que el término inicialmente propuesto de quince (15) días calendario implicaría el reinicio del contrato en un día no hábil, y considerando adicionalmente los tiempos requeridos para la gestión, revisión y formalización de los actos administrativos internos por parte de la Gerencia Integral – ENTerritorio, la Supervisión del Contrato considera procedente pactar la prórroga por un término de dieciocho (18) días calendario,
--	--

	comprendidos entre el 30 de enero de 2026 y el 16 de febrero de 2026, con el fin de garantizar que el reinicio de la ejecución contractual se realice en un día hábil y bajo condiciones administrativas plenamente consolidadas. En consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el diecisiete (17) de febrero de 2026, salvo que las causas que dieron origen a la presente suspensión se superen con anterioridad, evento en el cual el reinicio de la ejecución se realizará de manera anticipada, mediante la suscripción del acta correspondiente, con la aceptación expresa de las partes intervinientes. Lo anterior, en atención a que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 0650 de 2025, resulta prioritario y necesario contar con la aprobación de la documentación técnica y la designación de la supervisión por parte de la EAAB, condiciones que constituyen un presupuesto indispensable para el inicio de las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de servicios públicos y la funcionalidad integral del proyecto. Adicional a lo anterior, la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 se adelanta acorde a lo establecido en el numeral 26. <i>SUSPENSIÓN GENERAL</i> del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, que indica lo siguiente: <i>“(...) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1º: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2º: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero ENTERRITORIO, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual ENTERRITORIO, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (...)”</i> A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: <i>“(...) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.</i> <i>La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que</i>
--	--

	<i>se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.</i> <i>(...)"</i> Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: <i>"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)"</i> De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello por lo que, la presente prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, considerándose que resulta viable suscribirla. El contratista se compromete a constituir los certificados de modificación correspondientes a las garantías contractuales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183. Por otro lado, es importante señalar que el contratista posee pólizas actualizadas. Así las cosas, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de constituir la presente prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista – Gerencia Integral ENTerritorio S.A. – manifiesta su disposición para el reinicio anticipado de la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1, una vez se superen las causas que dieron origen a la suspensión, en particular, la entrega, aprobación y validación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. (EAAB) de la documentación técnica y administrativa requerida, así como la suscripción del acta de inicio y la designación de la supervisión correspondiente, condiciones que constituyen requisitos habilitantes indispensables para iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. Una vez cumplido este requisito y antes del vencimiento del plazo de suspensión, se procederá con el reinicio de la ejecución del contrato interadministrativo. Nota 1: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas
--	---

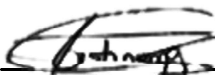
	y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.
--	---

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,



Representante Legal ENTERRITORIO - Contrato
Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
ESMERALDA MOLINA GÓMEZ
 C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima).

Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz, Subgerente de Desarrollo de Proyectos 
 Milton David Domínguez, Subgerente de Operaciones 
 Milton David Domínguez, jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) 
(Vistos buenos relacionados con la aprobación por parte de ENTERRITORIO)

Apoyo a la Supervisión Contrato
Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN
 C.C. 33.368.300 de Tunja (Boyacá)
Contratista - DCCEE



Supervisor Contrato Interadministrativo No.
CO1.PCCNTR.2979183
ANDRÉS IVANN GALEANO TORO
 C.C. 16.070.546 de Manizales (Caldas)
Director de Construcción y Conservación de
Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: Katherin Joan Vélez García – Abogada Contratista DCCEE – SED. 
 Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED. 

11-IF-004
V1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202625010000871

Pública

☐

Pública
Reservada

☐

Pública Clasificada

☐

Bogotá D.C, 28-01-2026 13:07:52

Ingeniero

ANDRES IVANNO GALEANO TORO

Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 221013 – (CO1.PCCNTR.2979183)

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

agaleanot@educacionbogota.gov.co

Av. el dorado no. 66-63

Bogotá, d.c. Bogotá d.c., Colombia

ASUNTO: Solicitud de aval para la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013.

Cordial saludo Ingeniero.

En nuestra calidad de Gerencia Integral del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013, y en atención a lo manifestado por la SED en el oficio del 27 de enero de 2026 con radicado S-2026-19533 mediante el cual la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó a la Gerencia Integral efectuar la evaluación de la procedencia de prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó oficio ante la SED S-2026-016269 mediante el cual requirió la entrega de documentación e información técnica y administrativa, la cual debe ser previamente entregada y aprobada por dicha entidad como requisito para la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, una vez realizada la evaluación correspondiente por la Gerencia Integral, se evidenció que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las aprobaciones y requisitos habilitantes necesarios para el inicio, y ejecución de las actividades relacionadas con las conexiones de acueducto y alcantarillado del Proyecto Boitá, situación que imposibilita materialmente el reinicio de las actividades contractuales.

1. ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN 01

Mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de julio de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 por un término de dos (2) meses, hasta el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la medida.

La suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permitían la suspensión por mutuo acuerdo, sin generar costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante.

La adopción de la medida resulto necesaria para garantizar la adecuada ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, entre ellos la obtención de la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.

ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, mantuvo su compromiso con la ejecución eficiente y transparente del proyecto.

PRÓRROGA 01 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1

Mediante ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1, las partes acordaron prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 221013, por dos (2) meses a partir el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, donde se indicó entre otras cosas lo siguiente:

“(...) se evidenció que aún no se cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la continuación y ejecución de la obra.

En particular, se encuentran pendientes:

- *Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.*
- *Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).*
- *Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) (...). ”*

La suspensión se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, las cuales permiten la suspensión por mutuo acuerdo, sin que ello genere costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante.

Dicha medida resulto necesaria para garantizar la adecuada ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, entre ellos la obtención de la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.

PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1

La Gerencia Integral, ENTerritorio solicitó el aval para suscribir la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No. 221013, por un término adicional de un (1) mes y quince (15) días calendario, comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, o antes si se superaban las causas que dieron origen a dicha prórroga a la suspensión. El contrato se reiniciaría el 15 de enero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 15 de enero de 2026.

En esta prórroga se indicó lo siguiente:

“(…) Así las cosas, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de constituir la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

El contratista – Gerencia Integral ENTerritorio – manifiesta su aceptación con el reinicio anticipado de la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1, condicionado al cumplimiento previo de las siguientes gestiones:

- *La presentación y solicitud de aprobación de las pólizas asociadas a la Carta de Compromisos N.º EAAB 9-99-30100-14902025 del 9 de octubre de 2025 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), así como su respectiva aprobación por parte de esa entidad.*
- *La radicación de la solicitud de supervisión ante la EAAB.*
- *La obtención del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.*
- *La presentación del plan de trabajo ante la Secretaría de Educación del Distrito, requisito necesario para la obtención del aval de intervención en espacio público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 263 de 2023(…)”.*

Prórroga 3 de la Suspensión No. 1

La Gerencia Integral, ENTerritorio solicitó el aval para suscribir la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No. 221013, por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendido entre el 14 de enero de 2026 hasta el 29 de enero de 2026, o antes si se superaran las causas que dieron origen a dicha suspensión. El contrato se reiniciaría el 30 de enero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 30 de enero de 2026.

Dentro de las circunstancias que se evaluaron para la suscripción de la prórroga 3 a la Suspensión 1 se encuentran las siguientes:

(…) Teniendo en cuenta lo expuesto por ENTerritorio en el oficio con radicado 202625010000361 del 14 de enero de 2026, mediante el cual se sustenta la necesidad de suscribir la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, en la medida en que persisten las condiciones inicialmente previstas en dicha suspensión, se precisa que los trámites ante la EAAB, incluyendo la designación de la supervisión por parte de esa entidad, ya se encontraban contemplados como causal en el Acta de Suspensión No. 1, toda vez que constituyen un requisito indispensable para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.

De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el análisis efectuado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, así como en consideración a las causas reales, objetivas y sobrevinientes que dieron lugar a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, se concluye que resulta técnica y jurídicamente viable y procedente la suscripción de la Prórroga No. 3 a la mencionada suspensión (...).

2 TRÁMITES PENDIENTES QUE IMPOSIBILITAN EL REINICIO.

Teniendo en cuenta las causales por las cuales se encuentra suspendido el Contrato Interadministrativo, las cuales se enmarcan en la definición y obtención de la totalidad de los permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para el inicio de la ejecución de las actividades correspondientes a las conexiones de acueducto y alcantarillado del Proyecto Boitá; y considerando que la Secretaría de Educación del Distrito trasladó, mediante correo electrónico del 26 de enero de 2026, la solicitud realizada por la EAAB a través del oficio con radicado S-2026-016269 de fecha 21 de enero de 2026, mediante el cual dicha entidad requirió la entrega de documentación e información necesaria para la aprobación y suscripción del acta de inicio; así mismo, teniendo en cuenta que posteriormente la SED trasladó el oficio con radicado S-2026-019533, mediante el cual solicitó a la Gerencia Integral de ENTerritorio la evaluación de la pertinencia de continuar con la suspensión del Contrato Interadministrativo, toda vez que no es posible iniciar las actividades de ejecución de las conexiones del Colegio Boitá sin que la documentación requerida haya sido previamente entregada y aprobada por la EAAB; a continuación se relacionan los insumos solicitados por dicha entidad mediante el oficio con radicado S-2026-016269 de fecha 21 de enero de 2026.

Comunicación recibida por la Secretaría de Educación del Distrito el 23 de enero de 2026, remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. (EAAB), en la cual se cita textualmente:“(…) *Es importante resaltar, que previo a la suscripción del acta de inicio de urbanizadores, usted debe contar con la aprobación hidráulica y asignación de números de obra por el área de DITG, conforme a los tiempos establecidos en los compromisos especiales, para garantizar que la supervisión sea efectiva y no se presenten modificaciones al diseño o cambios que puedan afectar la entrega de las obras a la EAAB-ESP.*

Adicionalmente, es necesario que presente los siguientes documentos para proceder con la firma del acta de inicio de urbanizadores:

- 1. Programación de obras, esta debe contener todas las actividades relacionadas con los proyectos Acueducto y Alcantarillado previstas en los planos de diseños aprobados por la Empresa. Esta deberá entregarse debidamente firmada por el Representante Legal.*
- 2. Plan de Calidad debidamente firmado por el Representante Legal, para la ejecución de los proyectos de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial*

3. *Hojas de vida de los profesionales Ingeniero y/o Arquitecto director de obra, residente encargado del Proyecto y profesional de Topografía con copias de las respectivas tarjetas profesionales.*
4. *Copia de los planos aprobados para el desarrollo del proyecto.*
5. *Copia Licencia de Urbanismo (construcción)*
6. *Copia Licencia de Excavación*
7. *Copia de Permisos y Licencias Ambientales SDA, permisos de ocupación de cauce entre otros*
8. *Copia del Permiso de disposición de Escombros.*
9. *Información Topográfica base de localización, puntos de amarre, nivelación y contra*
10. *nivelación a partir de vértice IGAC y certificaciones de equipos de medición, para la ejecución del proyecto, con base a la norma NS-030 de la EAAB-ESP*

Informado esto, quedamos atentos a la remisión de la documentación para continuar con el proceso de acompañamiento por parte de la EAAB-ESP al desarrollo de las redes para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado del CED Boitá, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 0579 de 2025, Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAAB-ESP.

(...).

Dado que es necesario contar con la totalidad de las aprobaciones por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. (EAAB), y que para el reinicio del Contrato Interadministrativo se requiere la suscripción del acta de inicio con dicha entidad, resulta pertinente prorrogar la suspensión contractual, con el fin de que la Gerencia Integral y su Contratista Derivado del Proyecto Boitá adelanten las gestiones y trámites necesarios para la obtención y entrega de la documentación previamente señalada, requerida para la aprobación y suscripción del acta de inicio por parte de la EAAB

Esta actuación es habilitante para desarrollar las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de servicios públicos y la funcionalidad integral del proyecto.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La solicitud se fundamenta en las obligaciones del contrato, en especial:

"(...) 17. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

18. Adelantar la supervisión de la contratación derivada del presente contrato, que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

44. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

27. Entregar en funcionamiento la infraestructura educativa, materia del presente contrato, con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato. (...)"

Asimismo, el contrato dispone lo siguiente frente a la suspensión:

"(...) 26. **SUSPENSIÓN GENERAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: (1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y

(2) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma.

Parágrafo 1°. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

Parágrafo 2°. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato; sin embargo, ENTERRITORIO se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure la suspensión, debiendo entregar a la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (...)"

La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula 26 del contrato interadministrativo, que permite la suspensión por mutuo acuerdo ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y en el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5, 27 y 50). La persistencia de trámites habilitantes ajenos a las partes configura una imposibilidad sobrevenida que impide la ejecución del objeto contractual, lo que hace procedente la prórroga como medida razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por tanto, la Prórroga No. 4 de la suspensión 01, se configura como una medida razonable, proporcional, y jurídicamente procedente, hasta que los trámites sean emitidos por las entidades competentes.

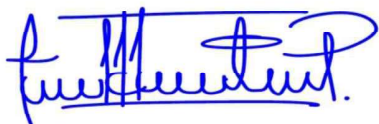
4. SOLICITUD FORMAL

En virtud de lo anterior, ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, solicita el aval para suscribir la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 221013, por un término adicional de quince (15) días comprendido entre el 29 de enero de 2026 y el 12 de febrero de 2026, con reinicio y terminación el 13 de febrero de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, con el fin de adelantar trámites y firma de acta de inicio con la EAAB.

La Gerencia Integral manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato en caso de que el trámite pendiente sea resuelto con anterioridad. Esta medida se adopta como acción preventiva para garantizar la adecuada ejecución contractual, proteger los recursos públicos y asegurar la entrega funcional de la infraestructura educativa, en cumplimiento de los fines contractuales.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su aval para proceder con la prórroga de la suspensión

Cordial saludo,



JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Proyectó: CDC GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES - AYUDANTE DE OFICINA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Elaboró: CDC GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES - AYUDANTE DE OFICINA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES